

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 31 días del mes de agosto de 2015, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélica Salvador, en su carácter de Secretaria de la Mujer, DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Maria Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Eduardo Alberto Javkin y el C.P.N. Manuel Sintés en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo y Dr. Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes fueron oportunamente acreditados y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del Convenio Colectivo 470/06, que han llegado al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL





El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes ratifican el acta de fecha 23 de Julio de 2015 y en consecuencia acuerdan y convienen el aumento salarial total por el periodo Julio 2015 a Junio 2016 inclusive el cual se hará efectivo en tres tramos, siendo el primer incremento en el mes de julio de 2015, el segundo en octubre de 2015 y el tercero en noviembre de 2015, conformando los básicos iniciales que obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente con el presente. Cabe aclarar que el aumento aquí establecido absorbe hasta su concurrencia el aumento del Acuerdo Transitorio de fecha 23.07.2015.

ARTÍCULO 5:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial obrante en el Anexo I, que se firma conjuntamente con el presente. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los

Establecimientos Sanatoriales a partir del 1/01/15 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

Las partes acuerdan establecer a partir del primero de diciembre un adicional fijo por desempeño equivalente al cuatro por ciento (4%) de los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2015, de cada trabajador encuadrado en el convenio colectivo.

El adicional fijo por desempeño será remunerativo a todos los efectos. Para el cálculo de la totalidad de los adicionales legales y convencionales, las horas suplementarias, las vacaciones, el sueldo anual complementario, las indemnizaciones y cualquier ítem convencional, voluntario u obligatorio, que tome como base de cálculo el salario básico, deberá adicionar a la base de cálculo el importe del premio por desempeño aquí acordado.

En el mes de febrero de 2016, el adicional se integrará de pleno derecho a los salarios básicos de cada categoría.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo y la forma de pago de las remuneraciones y del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades

económicas/ financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA;

El adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria se establece a partir del 1ro. de septiembre del 2015 , en la suma de pesos mil cuatrocientos noventa (\$1490) y a partir de enero de 2016, en la suma de pesos mil seiscientos sesenta y siete (\$1667). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) del presente CCT correspondiente al título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 1ro de septiembre de 2015 en la suma de pesos novecientos noventa y cuatro (\$994) y a partir del 1ro de enero de 2016 en la suma de pesos mil ciento once (\$1111). Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc, 13 Apartado c) correspondiente al Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 1ro de septiembre de 2015 en la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco (\$745) y a partir del 1ro de enero de 2016, en la suma de pesos ochocientos treinta y tres (\$833). Respecto al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado d) correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 1ro de septiembre de 2015 en la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco (\$745) y a

partir del 1ro de enero de 2016, en la suma de pesos ochocientos treinta y tres (\$833) Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

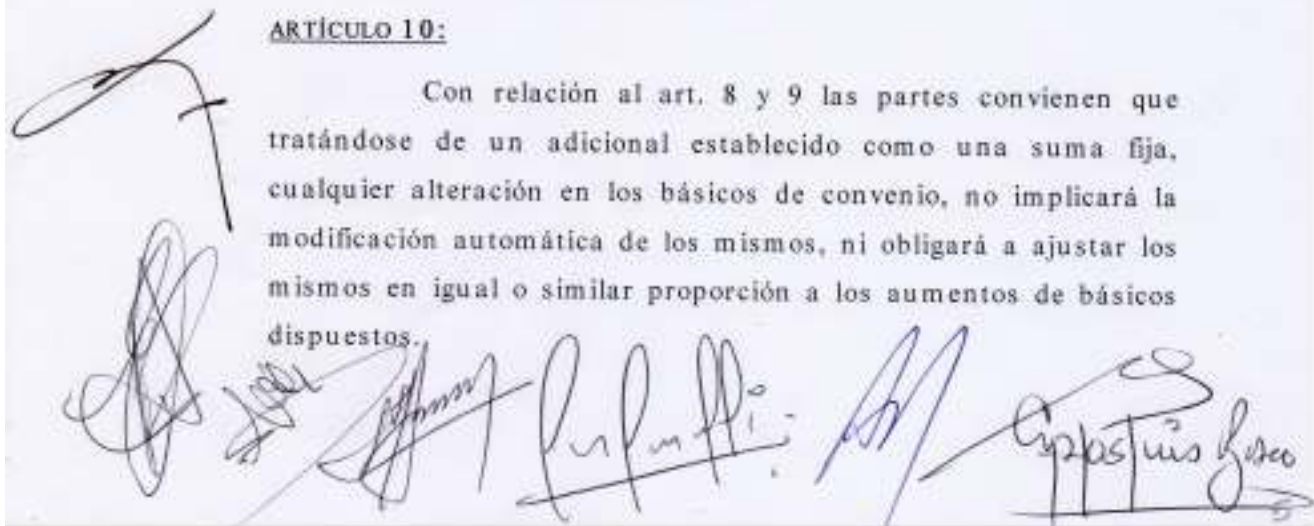
ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establécese un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 1.9.2015 y a partir del 1.1.2016, según la escala firmada conjuntamente con el presente en el Anexo I, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 1.9.2015 serán: MINIMO \$497 y MAXIMO \$994 y a partir del 1.1.2016 serán: MÍNIMO \$556 y MÁXIMO \$1111.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esas fechas superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 10:

Con relación al art. 8 y 9 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.



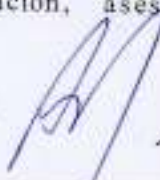
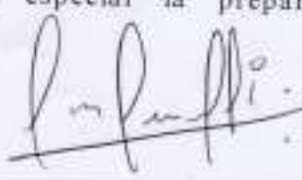
Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom right, one of which appears to read 'Cristian Govea'.

ARTÍCULO 11:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500), pagaderos en el mes de mayo de 2016; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar este importe total o parcialmente antes de su vencimiento. Las sumas antes señaladas se abonarán en caso de los trabajadores que trabajen la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este Convenio Colectivo de Trabajo o su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo se establece que para los trabajadores que ingresen a trabajar a partir del 1 de enero de 2016, percibirán una suma proporcional de los \$ 1.500 que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30/04/16, con base de cálculo anual. Esta asignación de pago extraordinario de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 470/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e



implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos seiscientos (\$600) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos sesenta con 00/100 (sin intereses) a partir del 1º de Agosto de 2015, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar los meses de Diciembre de 2015 y Junio de 2016. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 13: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el los arts. 51 y 52 del convenio colectivo de trabajo N° 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

ARTÍCULO 14: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1.7.2015 hasta el 30.6.2016, acordándose la ultraactividad del CCT 470/06.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación este acuerdo y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres
ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha
arriba mencionados.



Handwritten signatures and names in blue ink. The names are arranged in two rows. The top row contains three signatures: a stylized signature on the left, a signature that appears to be 'Prof. H.' in the middle, and a signature on the right. The bottom row contains three signatures: a scribbled signature on the left, the name 'Cyprian Goro' in the middle, and a signature on the right.

ANEXO I

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 470/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Jul-15	Oct-15	Nov-15
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	13948	14312	15525
Obstétrica e Instrumentadoras	10417	10688	11594
Cabos/as de Cirugía	10417	10688	11594
Cabos/as de Piso o Pabellón	10234	10501	11391
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	9960	10220	11086
Técnico de Rayos X	9960	10220	11086
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	9960	10220	11086
Enfermero/cra de Piso o Consultorios Externos	9686	9939	10781
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	9686	9939	10781
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	9686	9939	10781
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	9260	9501	10307
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	9260	9501	10307
Mucama de Cirugía o que no tenga atinencia con la atención de enfermos	8605	8830	9578
Asistente de Comedores con atención al público	8375	8594	9322
Camilleros y Fotógrafos	8375	8594	9322
Personal de Lavadero y Ropería	8241	8456	9172
Mucama de Piso, Consultorios	8195	8409	9121

B) Personal de Mantenimiento

Oficiales	9419	9664	10483
Medio Oficiales	8872	9104	9875
Ascensoristas, Porteros y Serenos	8511	8733	9473
Jardineros	8195	8409	9121
Peones en general	8375	8594	9322

C) Personal de Cocina

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	9419	9664	10483
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	8901	9133	9907
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	8901	9133	9907
Ayudante de Cocina y Cacerolero	8720	8948	9706
Peones de Cocina en General	8195	8409	9121

D) Personal Administrativo

Administrativo de Primera	9167	9406	10203
Administrativo de Segunda	8901	9133	9907
Administrativo de Tercera	8633	8858	9609
Cadetes	7700	7901	8571

ANEXO I

Presentismo y Puntualidad

MONTOS A ABONAR A PARTIR DE 01/09/2015	MONTOS A ABONAR A PARTIR DE 01/1/2016
497	556
539	603
579	648
621	694
661	739
703	787
746	834
785	878
827	925
870	973
912	1020
955	1068
994	1111

Handwritten signatures and a large arrow pointing to the right. The signatures include "Luis", "Luis", "Luis", and "Luis". The name "Luis" is written in a stylized, cursive font. A large arrow points from the right side of the signatures towards the right edge of the page.